

Texto consolidado**REGLAMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE (BOUC)**

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2004, publicado en BOUC n.º 0, del 3 de mayo de 2004)

(Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008, publicado en BOUC n.º 11, del 5 de septiembre de 2008)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio del Estado de derecho, consagrado en el art. 1.1. de la Constitución de 1978 exige, entre otras realidades, que se garantice la seguridad jurídica de los actos y disposiciones. Para lograr este objetivo, la Constitución, tal como afirma el art. 9.3. garantiza “la publicidad de las normas”. Por otra parte, el principio del Estado democrático que recoge el art. 1.1. de la Constitución de 1978 en la actividad de los poderes públicos y la transparencia necesaria en la actuación de los poderes públicos exigen que existan instrumentos suficientes para dar a conocer su actividad, lo que también permite un control más adecuado de la actividad de los poderes públicos.

Como ha señalado la STC 141/1998, de 29 de junio, “aunque el principio de publicidad de las normas no tiene la naturaleza de derecho fundamental (ATC 647/1986) no cabe duda de que viene exigido constitucionalmente en el art. 9.3 C.E. Desde la perspectiva de los ciudadanos adquiere una relevancia esencial, ya que éstos sólo podrán asegurar sus posiciones jurídicas, así como su efectiva sujeción y la de los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas en cuanto tales normas, mediante un instrumento de difusión general que dé fe de su existencia y contenido, por lo que resultarán evidentemente contrarias al principio de publicidad aquellas normas que fueran de imposible o muy difícil conocimiento (STC 179/1989)”.

Partiendo de estos dos principios básicos de nuestro orden jurídico y de la importancia que tiene un conocimiento concreto de las disposiciones, se plantea en este momento la creación del Boletín Oficial de la Universidad Complutense. Hasta ahora los actos y disposiciones que se dictaban por los órganos de la Universidad Complutense de Madrid carecían de un mecanismo de exteriorización, más allá de aquellos actos que habían de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en el Boletín Oficial del Estado.

La situación que se acaba de reseñar produce una dificultad en la aplicación de las propias normas que se han aprobado y una sensación de inseguridad por parte de los propios miembros de la comunidad universitaria. Por otra parte, no podemos olvidar que el proceso de creación normativa por parte de los órganos de la Universidad no se sustrae a la motorización del ordenamiento a la que se viene haciendo referencia desde hace tiempo. Incremento normativo que será aún mayor en el momento en que se aborde el proceso de materialización del Espacio Europeo de Educación Superior, que provocará un cambio revolucionario en la regulación del régimen universitario.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta del Consejo de Dirección, dispone:

Artículo Único

Se crea el Diario Oficial de la Universidad Complutense de Madrid, cuyo reglamento se incluye como Anexo al presente acuerdo.

Disposición Transitoria Única

En el primer número del BOUC aparecerán publicadas todas las disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno desde la fecha de aprobación de este Boletín y los actos aprobados desde el uno de enero de 2004.

Disposición Final

Se faculta al Secretario General de la Universidad Complutense de Madrid a dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente acuerdo.

REGLAMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

Artículo 1

1. El Boletín Oficial de la Universidad Complutense (BOUC), es el diario oficial de la Universidad Complutense de Madrid, que tiene por objeto la publicación de las resoluciones, acuerdos y disposiciones de interés general para la Universidad dictados por los siguientes órganos de gobierno:
 - a. Los previstos en el artículo 32 apartado a) de los Estatutos.
 - b. El Rector.
 - c. Los Vicerrectores.
 - d. El Secretario General.
 - e. El Gerente.
2. Se publicarán también las disposiciones, resoluciones, acuerdos de los Decanos, Directores de Escuela Universitaria y Directores de Departamento, cuando resulten de interés general para la Universidad, apreciado por la Secretaría General.
3. Serán objeto de publicación las disposiciones, resoluciones y acuerdos de cualesquiera otros órganos de la Universidad siempre que se acredite su interés general y se solicite a la Secretaría General.
4. Aquellas disposiciones o actos que deban ser publicados en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid serán publicados, además, en el BOUC.

Si hubiera contradicción en los textos publicados prevalecerá lo publicado en el Boletín previsto estatutariamente.

En todo caso las disposiciones de carácter general que se publiquen deberán incluir expresamente la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 1, apartado 4, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008, publicado en BOUC n.º 11, del 5 de septiembre de 2008

Artículo 2

La coordinación, elaboración y publicación del BOUC corresponde a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 3

El BOUC se hará público en versión electrónica.

Hasta que se lleve a cabo la implantación de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tendrá la consideración de oficial y auténtico, el ejemplar del BOUC rubricado por el Secretario General y depositado en la Secretaría General.

Artículo 3 modificado según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008, publicado en BOUC n.º 11, del 5 de septiembre de 2008
--

Artículo 4

El BOUC tendrá, al menos, periodicidad mensual publicándose, siempre que sea posible, el primer día hábil de cada mes durante el periodo lectivo. Cuando las circunstancias así lo requieran, el Secretario General determinará la publicación de un nuevo número del BOUC, en función del volumen de la información a publicar y de los requerimientos derivados de la actividad universitaria.

Artículo 4 modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008, publicado en BOUC n.º 11, del 5 de septiembre de 2008
--

Artículo 5

1. En la inserción de originales, se guardará el siguiente orden de secciones:
 - I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE.
 - II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS. Que constará de las subsecciones:
 - II.1. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.
 - II.2. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.
 - III. OPOSICIONES Y CONCURSOS. Que constará de las subsecciones:
 - III.1. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.
 - III.2. PERSONAL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.
 - IV. ANUNCIOS.
 - V. RELACIÓN DE DISPOSICIONES DE INTERÉS.
 - VI. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 5, apartado 1, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008, publicado en BOUC n.º 11, del 5 de septiembre de 2008

2. En cada Sección se incluirán las resoluciones, acuerdos y disposiciones según el órgano que las haya dictado, de acuerdo con el siguiente orden: Rector, Claustro Universitario, Consejo Social, Consejo de Gobierno, Junta Consultiva, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Comisiones de la Universidad, Decanos y Directores de Centros, Juntas de Facultad o Escuela Universitaria, Directores y Consejos de Departamento. De incluirse resoluciones y acuerdos de otros órganos, el orden será determinado por la Secretaría General.

3. La estructura del BOUC podrá modificarse por Resolución del Secretario General.

Artículo 6

En el BOUC se insertará el texto completo de las resoluciones, acuerdos y disposiciones de interés general para la Universidad, así como de los nombramientos. De las demás resoluciones, acuerdos y disposiciones se publicará solamente la referencia.

Artículo 7

El contenido de cada Boletín Oficial irá precedido de un sumario que exprese las resoluciones, acuerdos y disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 8

Para insertar en el BOUC una resolución, acuerdo o disposición se deberá remitir a la Secretaría General la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud en el que conste identificación de la autoridad solicitante, referencia de la resolución, acuerdo o disposición de que se trate y fecha en que se solicita.
2. Documento a insertar firmado por la autoridad solicitante.
3. Fichero en formato word con el documento a insertar, de acuerdo con los modelos que a estos efectos se establezcan por la Secretaría General, que será enviado por correo electrónico, a la dirección determinada por la Secretaría General en cada momento.
4. Las citas que en dichos textos se contengan respecto a resoluciones, acuerdos y disposiciones ya publicadas en el BOUC, se hará con referencia a dicho boletín oficial.

Artículo 8, apartado 4, modificado según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008, publicado en BOUC n.º 11, del 5 de septiembre de 2008

Artículo 9

Los originales serán insertos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos, una vez estos hayan tenido entrada en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 10

1. Siempre que el espacio y los medios materiales disponibles lo permitan, en el número siguiente se insertarán todos los originales recibidos en la Secretaría General con una antelación de cinco días hábiles a la fecha de publicación.
2. Cuando el exceso de originales no permita su total inserción en el plazo indicado, se dará preferencia a los documentos de plazo perentorio, y después a los que por su índole especial lo exijan, a juicio de la Secretaría General.
3. A los originales que se envíen para su publicación en el BOUC se les dará, por parte de Secretaría General, el tratamiento de oficiales.

Artículo 11

Los errores tipográficos o de impresión que aparezcan en los textos publicados serán corregidos en el siguiente número del BOUC.

Disposición Transitoria Primera

Se habilitará una cuenta de correo electrónico específica a los efectos de lo previsto en el artículo 8, apartado 3.

(Disposición Transitoria primera modificada según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008, publicado en BOUC n.º 11, del 5 de septiembre de 2008)

Disposición Transitoria Segunda

A los efectos del modelo al que hace referencia el artículo 8.3, en el plazo de un mes desde la aprobación de este Reglamento la Secretaria General aprobará un modelo de comunicación.

Disposición Transitoria Tercera

En el primer número en papel del BOUC aparecerá recogida la dirección electrónica en la que podrá consultarse este Boletín.

Disposición Final

Disposición Final derogada según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008, publicado en BOUC n.º 11, del 5 de septiembre de 2008
